República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-21385978-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Febrero de 2023

Referencia: Expte. Nº 32.282-A SCANIA ARGENTINA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **“SCANIA ARGENTINA S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación**”, expediente Nº **32.282-A,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 12/21 se presenta la firma “Scania Argentina S.A.” y, por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nro. 3821/2007, dictada en las actuaciones N° 12034-2719-2005 por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, mediante la cual se la intima a abonar la suma de $38.210,41 en concepto de multa y $51.128,25 en concepto de tributos por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el art. 970 la mercadería amparada mediante la DIT N° 98001IT14000449Z. Hace una breve reseña de los hechos. Explica que la empresa contestó la vista reconociendo la infracción imputada, pero cuestionando la liquidación de tributos y consecuentemente la multa reclamada. Cuestiona la liquidación de tributos en cuanto al cálculo del derecho de importación y las liquidaciones de las percepciones de Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Arguye que la Aduana dictó la resolución apelada sin que las actuaciones fueran puestas para alegar, lo que viola su derecho de defensa en juicio. Plantea la prescripción de la acción del fisco para imponer penas y tributos. Cita jurisprudencia. Sus argumentos se resumen en que la aduana cometió un error al practicar la liquidación de la multa y los tributos, la graduación de la multa no cumple con los preceptos establecidos en el CA y no corresponde aplicar el CER para determinar el importe adeudado en concepto de tributos. Finalmente ofrece prueba y solicita se declare la prescripción de la acción del fisco y/o se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- De su lado, en su responde a fs. 37/41, el representante del organismo fiscal solicita el rechazo de la apelación planteada por la actora. Luego de hacer una breve reseña de los hechos y de realizar una negativa genérica, menciona que el vencimiento de la DIT ocurrió el 06.01.2000, y que el registro de la cuestionada importación para consumo tuvo lugar cuando el plazo para cancelar dicha DIT ya se encontraba vencido. Hace mención a los agravios de la apelante en cuanto al CER y la graduación de la multa, citando jurisprudencia y concluyendo que los mismos deben ser rechazados. Se refiere a la prescripción planteada, solicitando se libre oficio a la Sección Registro de Infractores a los efectos de establecer la causal de interrupción de la prescripción planteada por antecedentes de la firma importadora. Finalmente ofrece prueba, hace reserva de caso federal y solicita se rechace la apelación, con costas.

III.- A fs. 49 se abre la causa a prueba, la que obra agregada a fs. 50/59. A fs. 78 se cierra el período probatorio y se elevan los autos a la Sala G a fs. 85. A fs. 86 se ponen los autos para alegar. A fs. 90/92 y 93/96 obran los alegatos presentados por la actora y el fisco respectivamente. A fs. 98 pasan los autos a sentencia.

IV.- De la compulsa de las actuaciones administrativas, obra a fs. 51 el acto de apertura de sumario y corrida de vista, con fecha 16.05.2002. A fs. 54 obra la contestación de vista por parte dela firma Scania Argentina S.A. A fs. 100 obra la Resolución DE PRLA N° 3821/07, con fecha 13.06.2007.

V.- Sentado lo anterior, corresponde resolver como primera cuestión si, como plantea la recurrente, la acción del fisco para imponer sanciones y perseguir el cobro de tributos se encontraba prescripta al tiempo de dictarse la resolución apelada.

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas, el cómputo del plazo de prescripción se inició el **01/01/2001**, en tanto se trata de una importación temporaria cuyo vencimiento se produjo el 06/01/2000. Ahora bien, el acto de corrida de vista se produjo el 16.05.2002, por lo que el plazo de prescripción anteriormente mencionado fue interrumpido, correspondiendo volver a contabilizarlo tomando como punto de partida la fecha en la cual se produjo el acto de interrupción, esto es, **16/05/2002**. Desde esta fecha hasta el 16.05.2007, nuevo plazo de prescripción establecido, las actuaciones no fueron resueltas por parte del servicio aduanero, siendo la resolución definitiva dictada recién el **13/06/2007**. En estas condiciones, la prescripción operó, no habiendo mediado causales interruptivas y/o suspensivas, el **16/05/2007** (todo ello cfme. arts. 934, 935, 937, 803, 804 y 805 del C.A.), es decir, con anterioridad al dictado de la resolución apelada.

En virtud de los motivos señalados, considero que corresponde hacer lugar a la prescripción opuesta por la recurrente y declarar prescripta la acción del fisco para imponer sanciones y perseguir el cobro de los tributos reclamados.

VI.- A mayor abundamiento, corresponde considerar la siguiente información que resulta de las constancias obrantes en el expte. adm. vinculado a la causa:

ACTO	**FECHA**
VENCIMIENTO DIT	06/01/2000
INICIO PRESCRIPCIÓN	01/01/2001
APERTURA SUMARIO	16/05/2002
CORRIDA DE VISTA	16/05/2002
NUEVA PRESCRIPCIÓN	16/05/2007
RESOLUCIÓN	13/06/2007

Conforme queda evidenciado en el detalle realizado, el plazo prescriptivo se encontraba cumplido al momento de dictar la resolución apelada, sin que se advierta en el expte. adm. la existencia de algún acto previo que, conforme la normativa aplicable, tenga efecto interruptivo ni suspensivo de la prescripción en los términos de los arts. 934, 935, 937, 803, 804 y 805 del C.A., ni razones que justifiquen la demora del servicio aduanero en el dictado de un pronunciamiento oportuno.

Por todo ello**, voto por:**

1) Declarar prescripta la acción del fisco para imponer sanciones y perseguir el cobro de los tributos en relación a la DIT N° 1307/0-97.

2) Costas a la vencida.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Declarar prescripta la acción del fisco para imponer sanciones y perseguir el cobro de los tributos en relación a la DIT N° 1307/0-97.

2) Costas a la vencida.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.02.24 11:27:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.02.26 19:15:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.02.27 18:21:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.27 18:21:39 -03:00